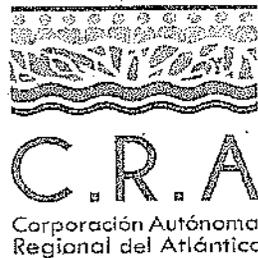


Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 21 FEB. 2020

SGA - 000669

Señor:
OSCAR MARIN NAVARRO
Representante legal o quien haga sus veces
CONSULTORIO ODONTOLOGICO DR. OSCAR MARIN NAVARRO
Calle 22 No. 27-18
Malambo- Atlántico

Ref. Auto No. 00000241 De 20 FEB. 2020 2020.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,



JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0826-370.
I.T. No. 001385 de 29/11/2019.
Proyectó: Luis Escorcía Varela-Profesional Universitario.
Revisó: Karen Arcón Jiménez- Coordinadora Grupo de Permisos y Trámites Ambientales.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia.
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000241 DE 2020

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
ODONTOLOGICO DR. OSCAR MARIN NAVARRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
MALAMBO-ATLÁNTICO"**

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Resolución 631 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, Decreto 780 de 2016, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1955 de 2019 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que mediante Auto No. 1070 del 09 de Noviembre de 2010, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se realizaron unos requerimientos al CONSULTORIO ODONTOLOGICO DR. OSCAR MARIN NAVARRO ubicado en el municipio de Malambo-Atlántico, los cuales son:

- Presentar el Plan de Gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRHS) de acuerdo con los términos de referencia anexos al presente concepto.
- Presentar a la C.R.A. copia de los 3 últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada esta información, trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Enviar los recibos de recolección e incineración de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE del periodo comprendido entre Enero del 2009 a Diciembre del 2009, con el fin de verificar que generan menos de 10kg mensuales.
- Presentar el respectivo certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Demarcar la ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y peligrosos. Requerir al Consultorio Odontológico del Dr. Oscar Marín Navarro la dotación de recipientes adecuados para la recolección de los residuos cortopunzantes cubriendo todas las áreas de la entidad la cual deben tener las siguientes características:
 - ❖ Rígidos en polipropileno de alta densidad u otro polímero que no contenga P.V.C.
 - ❖ Resistentes a ruptura y perforación por elementos cortopunzantes.
 - ❖ Con tapa ajustable o de rosca, de boca angosta, de tal forma que al cerrarse quede completamente hermético.
 - ❖ Rotulados de acuerdo a la clase de residuo.
 - ❖ Desechables y de paredes gruesas.
- Presentar informes sobre la gestiones realizadas en los últimos seis meses, lo cual debe contener, cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 Y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando semestralmente los anteriores requerimientos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000241 DE 2020

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DR. OSCAR MARÍN NAVARRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

Que mediante Auto N° 376 del 20 de Mayo de 2011, notificado por aviso N° 193 del 22 de Mayo de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó los siguientes requerimientos:

- Presentar el Plan de Gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRHS) de acuerdo con los términos de referencia anexos al presente concepto.
- Presentar a la C.R.A. copia de los 3 últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada esta información, trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Enviar los recibos de recolección e incineración de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE del periodo comprendido entre Enero del 2009 a Diciembre del 2009, con el fin de verificar que generan menos de 10kg se deberá seguir enviando esta mensuales.
- Presentar el respectivo certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Demarcar la ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.
- Requerir al Consultorio Odontológico del Dr. Oscar Marín Navarro la dotación de recipientes adecuados para la recolección de los residuos cortopunzantes cubriendo todas las áreas de la entidad la cual deben tener las siguientes características:
 - ❖ Rígidos en polipropileno de alta densidad u otro polímero que no contenga P.V.C
 - ❖ Resistentes a ruptura y perforación por elementos cortopunzantes.
 - ❖ Con tapa ajustable o de rosca, de boca angosta, de tal forma que al cerrarse quede completamente hermético.
 - ❖ Rotulados de acuerdo a la clase de residuo.
 - ❖ Desechables y de paredes gruesas.
- Presentar informes sobre la gestiones realizadas en los últimos seis meses, lo cual debe contener, cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 Y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando semestralmente los anteriores requerimientos.

Que mediante Radicado No. 6468 del 23 de Julio de 2012, el Consultorio Odontológico Dr. Oscar Marín Navarro, envía el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS.

Que mediante Radicado No. 9420 de 2014, el Consultorio Odontológico Dr. Oscar Marín Navarro, envía documentación desde el periodo de octubre de 2012 hasta Diciembre de 2014.

Que mediante Radicado No. 19548 de 2016, el Consultorio Odontológico Dr. Oscar Marín Navarro, envía documentación desde el periodo de octubre de 2014 hasta Diciembre de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000241 DE 2020

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
ODONTOLÓGICO DR. OSCAR MARIN NAVARRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
MALAMBO-ATLÁNTICO"

II. DEL INFORME TÉCNICO No. 001365 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, y con la finalidad de emitir concepto técnico del seguimiento ambiental, procedió a evaluar la información del expediente 0826-370 y se expidió por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental el Informe Técnico No. 001365 de noviembre de 2019, del cual se destaca la siguiente información de especial relevancia:

"...

15. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.

El CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DR. OSCAR MARÍN NAVARRO, ubicado en el municipio de Malambo - Atlántico, según la información verificada en la página web del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS consultada el 05 de Noviembre de 2019, (Ver Imagen N°1), es una entidad de carácter privado, que presta los servicios de:

- *Odontología General.*
- *Ortodoncia.*

Estos servicios son prestados en un Horario de Atención de Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 a 6:00 pm y los Sábados de 8:00 am a 2:00 pm, según lo establecido en el último Concepto Técnico N° 378 del 19 de Mayo de 2017.

Imagen N° 1. Página Web. Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS. Consulta 05-11-2019.

"...

18. OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A.

18.1. REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 0826-370

De acuerdo, con la información, revisada en el expediente 0826-370 el CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DR. OSCAR MARIN NAVARRO, ubicado en el municipio de Malambo Atlántico, se evidencia el Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual fue enviado a la C.R.A bajo Radicado N° 6468 del 23 de Julio de 2012, el cual se encuentra ajustado a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002, sin embargo deberá implementarse de acuerdo al Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

No registra en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Consultorio Odontológico, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Según lo establecido en el Concepto Técnico N° 378 del 19 de Mayo de 2017, la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos es Servicios Ambientales Especiales "SAE" S.A E.S.P, sin embargo no se evidencian las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada; solo se encuentra registrada en el expediente la entrega de los formatos RH1 hasta el año 2016, quedando pendiente los formatos RHPS, incumpliendo lo establecido en el anexo 3 y 4 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000241 DE 2020

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DR. OSCAR MARIN NAVARRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO”

la Resolución 1164/2002. (Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares). Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P. con una frecuencia de recolección de tres veces por semana.

No se evidencia en el expediente el Plan de contingencia y/o Emergencia tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

19. CONCLUSIONES:

De acuerdo con la información revisada en el expediente 0826-370 el CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DR. OSCAR MARIN NAVARRO, ubicado en el municipio de Malambo - Atlántico, se evidencia el Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual fue enviado a la C.R.A bajo Radicado N° 6468 del 23 de Julio de 2012, el cual se encuentra ajustado a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptados por la Resolución 1164/2002, sin embargo deberá implementarse de acuerdo al Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

No registra en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Consultorio Odontológico, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Según lo establecido en el Concepto Técnico N° 378 del 19 de Mayo de 2017, la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos es Servicios Ambientales Especiales "SAE" S.A E.S.P, sin embargo no se evidencian las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada: solo se encuentra registrada en el expediente la entrega de los formatos RH1 hasta el año 2016, quedando pendiente los formatos RHPS, incumpliendo lo establecido en el anexo 3 y 4 de la Resolución 1164/2002. (Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares). Los residuos ordinarios están direccionados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P. con una frecuencia de recolección de tres veces por semana.

No se evidencia en el expediente el Plan de contingencia y/o Emergencia tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El consultorio odontológico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El consultorio odontológico vierte sus aguas al sistema de alcantarillado del municipio según lo establecido en el Concepto Técnico N° 378 del 19 de Mayo de 2017 y no requiere permiso de Vertimientos, conforme lo establece el Artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 (PND); sin embargo deberá presentar el estudio caracterización fisicoquímica y microbiológica de sus aguas residuales de manera inmediata.

Permiso de Concesión de Agua: El consultorio odontológico no requiere de este permiso de concepción. Según el último Concepto Técnico N° 378 del 19 de Mayo de 2017, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P....”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000241 DE 2020

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
ODONTOLOGICO DR. OSCAR MARIN NAVARRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
MALAMBO-ATLÁNTICO"

Del anterior informe técnico podemos concluir que el Consultorio Odontológico Dr. Oscar Marín Navarro, debe cumplir con unos requerimientos conforme a la normatividad ambiental vigente.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 631 de 2015 establece en su Artículo 2º: "**DEFINICIONES.** Para la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Aguas Residuales Domésticas, (ARD): Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).

Aguas Residuales no Domésticas, (ARnD): Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD)."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000000241 DE 2020

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
ODONTOLOGICO DR. OSCAR MARIN NAVARRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
MALAMBO-ATLÁNTICO"**

Que el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015 señala que la información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en dicha resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con radicado No. 0011659-2019 recibió comunicado de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la cual informa que expidió la Circular 8000-2-2932 del 03 de diciembre de 2019, la cual está relacionada con la no exigencia de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas-ARnD a la red de alcantarillado público, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019.

La Circular 8000-2-2932 del 03 de diciembre de 2019 señala lo siguiente: "La ley 1955 de 2019 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 13 determinó lo siguiente:

"ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."

Así las cosas, es la "ley" la que ahora determina que solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo cual, la descarga de aguas residuales no domésticas ARND al alcantarillado público, hoy en día no requiere de la obtención de permiso de vertimientos; sin embargo, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas -ARND están obligados a cumplir la respectiva norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015).

Por ende, se colige que el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, se encuentra en consonancia con lo considerado por el fallo del Consejo de Estado, que declaró la nulidad del parágrafo 1 del artículo 41 del entonces Decreto 3930 de 2010, por cuanto es la Ley la que determina los casos en los cuales es obligatorio obtener permiso de vertimientos a fin de poder descargar aguas residuales.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que los artículos 2.2.3.3.4.17 (obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado) y 2.2.3.3.4.18 (responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado) del Decreto 1076 de 2015 determinan lo siguiente:

- ✓ *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 30 del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique; adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*
- ✓ *Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos.*
- ✓ *El prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000241 DE 2020

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
ODONTOLÓGICO DR. OSCAR MARIN NAVARRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
MALAMBO-ATLÁNTICO”**

- ✓ *Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ambiental, en cualquier momento le solicite al usuario del prestador del servicio público de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, y dado el caso de incumplimiento de la norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015), deberá dar inicio a la investigación administrativa de carácter ambiental sancionatorio a que haya lugar...”

En virtud de lo anterior, es procedente que la Autoridad Ambiental, en cualquier momento le solicite al usuario del prestador del servicio público de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

Que el Decreto 780 de 2016, establece en su Artículo 2.8.10.2 lo siguiente: *“Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con: 1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.”*

De otra parte, en el Artículo 2.8.10.6 impone las siguientes obligaciones: *“Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000241 DE 2020

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DR. OSCAR MARIN NAVARRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO"

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años."

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada, se hace necesario requerir al Consultorio Odontológico Dr. Oscar Marín Navarro, con el fin de que cumpla con los requerimientos producto del seguimiento de la documentación presentada.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DR. OSCAR MARIN NAVARRO, identificada con NIT 72.243.574, y representada legalmente por el señor OSCAR MARIN NAVARRO identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.243.574 o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

Inmediatamente:

A) El CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DR. OSCAR MARIN NAVARRO, ubicado en el municipio de Malambo- Atlántico, deberá presentar de manera inmediata la caracterización fisicoquímica y microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, correspondientes al año 2020, antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado, donde se evalúen los siguientes parámetros:

- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP Coliformes fecales/100ml, NMP Coliformes totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, Fenoles, Sustancias activas de azul de metileno. Parámetros contemplados en la Resolución 0631 del 17 marzo de 2015. Art 14.
- El Consultorio Odontológico debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al Sistema de Alcantarillado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000241 DE 2020

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
ODONTOLÓGICO DR. OSCAR MARIN NAVARRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
MALAMBO-ATLÁNTICO”**

- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fijan los parámetros y valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ArnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Resolución 0631 de 2015. Artículo 14 y 16.
- Estos resultados deben ser presentados (originales) a la C.R.A para su respectiva evaluación.
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la C.R.A, de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

En un término de treinta (30) días:

B) Presentar copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaria de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección social.

C) Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGI RSHS y ajustarlo según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

D) Enviar ante la C.R.A el plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Literal 4.

E) Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

F) Presentar copia del convenio suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.

G) Deberá presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

Semestralmente:

H) Enviar semestralmente, los registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000241 DE 2020

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO
ODONTOLOGICO DR. OSCAR MARIN NAVARRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
MALAMBO-ATLÁNTICO”

I) Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.

TERCERO: El Informe Técnico N° 001365 del 29 de noviembre de 2019, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 20 FEB. 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0826-370.

I.T. No. 001365 de 29/11/2019.

Proyectó: Luis Escorcia Varela-Profesional Universitario.

Revisó: Karen Arcón Jiménez- Coordinadora del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales